



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

N° 287-2024-GA/GM/MPMN.

Moquegua, 23 de Diciembre de 2024.

VISTOS:

El INFORME LEGAL N° 1811-2024/GAJ/GM/MPMN, INFORME N° 0060-2024-CCQ/MQ, INFORME N° 4420-2024-OSLO/GM/MPMN, INFORME N° 010-2024-RJHF-IO-OSLO/GM/MPMN, INFORME N° 8396-2024-SOP/GM/MPMN, INFORME N° 25-2024-FGEG-JPII-RO-SOP/GIP/MPMN, CARTA N° 004-2024/EYTM-PROV, Orden de Servicio N° 000013571-2022, con SIAF N° 00026061, que sustenta el "SERVICIO DE ALQUILER DE MINICARGADOR MULTIPROPOSITO SOBRE LLANTAS DE 60 HP A MAS, MAQUINA SECA INC/OPERADOR, MARCA:CASE, MODELO: SR220, AÑO: 2017," de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LA JUNTA VECINAL JUAN PABLO II, EN EL CENTRO Poblado SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", por un monto de S/ 13,500.00 Soles.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: " (...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personalidad jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", el Artículo II, establece: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) del artículo 20º, concordante con lo dispuesto en el artículo 43º, prescriben como asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85º del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN de fecha 29 de diciembre del 2023, resuelve en su Artículo Segundo: "Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades Administrativas y Resolutivas de Alcaldía en la Gerencia de Administración (...); indicadas en el numeral 22) donde se precisa: "Aprobar los reconocimientos de deudas de los ejercicios fiscales de años anteriores" (...);

Que, conforme al artículo 39º de la Ley N.º 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante la Ley N° 31953, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; así mismo, mediante Resolución de Alcaldía N° 494-2023-A/MPMN de fecha 29 de diciembre de 2023, se promulga el Presupuesto Institucional de Apertura de Gasto correspondiente al año Fiscal 2024 del Pliego: Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972

LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, la presente prestación se rige bajo el marco legal normativo de IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT), aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 00748-2019-A/MPMN;

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, a través de la Sub 00013571-2022, con SIAF N° 00026061, emitida a favor del proveedor **TICONA MAMANI EDGAR YOEL**, con RUC N° 10044360301, para el "SERVICIO DE ALQUILER DE MINICARGADOR MULTIPROPOSITO SOBRE LLANTAS DE 60 HP A MAS, MAQUINA SECA INC/OPERADOR, MARCA:CASE, MODELO: SR220, AÑO: 2017," de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LA JUNTA VECINAL JUAN PABLO II, EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", por un monto de **S/ 13,500.00 Soles**, con plazo de ejecución de CUARENTA Y CINCO (45) días calendario, luego de notificada la Orden de Servicio;

Que, mediante la CARTA N°004-2024-EYTM-PROV, de fecha 16 de enero del 2024, el proveedor **EDGAR YOEL TICONA MAMANI**, con RUC N° 10044360301, solicita RECONOCIMIENTO DE DEUDA, de la Orden de servicio N° 00013571-2022, con SIAF N° 00026061;

Que, mediante INFORME N° 25-2024-FGEG-JPII-ROSOP/GIP/MPMN, de fecha 07 de nov de 2024, el residente de obra, declara que si coincide los actuados por lo que se debe pagar al proveedor en el presente año 2024 el RECONOCIMIENTO DE DEUDA solicitado por el proveedor **EDGAR YOEL TICONA MAMANI**, quien cumplió con la ejecución del servicio por 175 H/M correspondiéndole un monto a pagar de **S/13,125.00 soles (Trece mil Ciento veinticinco con 00/100 soles)** en un plazo de 45 días calendarios, sin embargo, existe una diferencia de 5 H/M al contrato inicial por lo que se solicita la rebaja de dicha diferencia por un monto de S/ 375.00 soles, en la Orden de servicio N° 00013571-2022, con SIAF N° 00026061. Cabe mencionar que dicha gerencia reconoce el monto a pagar de **S/13,125.00 soles**.

Que, mediante INFORME N° 010-2024-RJHF-IO-OSLO/GM/MPMN, refiere al INFORME N° 4420-2024-OSLO/GM /MPMN, determina que el proveedor **EDGAR YOEL TICONA MAMANI** cumplió con la ejecución del servicio por lo que es **PROCEDENTE** el RECONOCIMIENTO DE DEUDA en el cual trabajo 45 días cumpliendo con las condiciones dadas, monto del reconocimiento de deuda seria de **S/13,125.00 soles**, en la Orden de servicio N° 00013571-2022, con SIAF N° 00026061.

Que, mediante el INFORME N°7113-2024-SGLSG-GA-GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, de fecha 12 de diciembre de 2024, concluye que obran los actuados para el sustento de la ejecución de la Orden de servicio N° 00013571-2022, con SIAF N° 00026061, que cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario NOTA N°0000014211, de fecha 26 de setiembre de 2024 por la suma de **S/13,125.00 soles** conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440, que cuenta con los informes técnicos internos indicando que **SI PROCEDE EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA**, a favor del proveedor **EDGAR YOEL TICONA MAMANI**, por el monto de **S/13,125.00 soles**; otorgando la **CONFORMIDAD AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES** asimismo, existe una diferencia de 5 H/M al contrato inicial por lo que se solicita realizar la rebaja de dicha diferencia por un monto de S/ 375.00 soles en la ejecución del servicio requerido.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1811-2024/GAJ/GM/MPMN, de fecha 16 de diciembre de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, ABG. Freddy Roosevelt Cuellar del Carpio, informa que, revisado el expediente de reconocimiento de deuda solicitado por el proveedor **EDGAR YOEL TICONA MAMANI**, con RUC N° 10044360301, para el "SERVICIO DE ALQUILER DE MINICARGADOR MULTIPROPOSITO SOBRE LLANTAS DE 60 HP A MAS, MAQUINA SECA INC/OPERADOR, MARCA:CASE, MODELO: SR220, AÑO: 2017," de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LA JUNTA VECINAL JUAN PABLO II, EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" prestación contenida en la Orden de servicio N° 00013571-2022, con SIAF N° 00026061, que



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

La Gerencia de Administración cuenta con las opiniones favorables vertidas por el área usuaria (RESIDENTE E INSPECTOR DE OBRA), finalmente se tiene a la vista la certificación de crédito presupuestario **NOTA N°0000014211**, la cual garantiza y asegura la disponibilidad de los recursos para atender las obligaciones pendientes por cumplir, con base en los antecedentes y análisis legal realizado, dicha Gerencia opina que es **PROCEDENTE** continuar con el trámite de reconocimiento de deuda solicitado por el proveedor **EDGAR YOEL TICONA MAMANI**, con RUC **10044360301**, para el "**SERVICIO DE ALQUILER DE MINICARGADOR MULTIPROPOSITO SOBRE LLANTAS DE 60 HP A MAS, MAQUINA SECA INC/OPERADOR, MARCA:CASE, MODELO: SR220, AÑO: 2017,**" de la obra denominada "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LA JUNTA VECINAL JUAN PABLO II, EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA**", prestación contenida en la Orden de servicio N° 00013571-2022, con SIAF N° 00026061, por un monto total de **S/13,125.00 soles**.

Que, en aplicación supletoria de la Opinión N° 214-2018/DTN, emitida por el ORGANISMO SUPERVISOR DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, expone: "Que, solo a través de la emisión de la conformidad puede considerarse que una prestación ha sido ejecutada según los términos contractuales prestablecidos, generando con ello el derecho de pago a favor del contratista. La normativa supedita la realización del pago a la emisión de la conformidad por parte de la Entidad, no siendo posible efectuar el pago si previamente no se ha cumplido con dicha condición";

Que, bajo ese contexto, al revisar el expediente de reconocimiento de deuda, se verifica la existencia de la Certificación de Crédito Presupuestario **NOTA N°0000014211**, por un monto de **S/13,125.00 soles**; la cual garantiza y asegura la disponibilidad de los recursos para atender las obligaciones pendientes por cumplir para el presente año fiscal; conforme a lo establecido en el Art. 41. numeral Art.412 del Decreto Legislativo N° 1440. Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece en el numeral II) del artículo 2°, que: el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el mismo que, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios;

Que, asimismo se tiene el artículo 36° del mismo cuerpo legal, el que establece: "36.1. El ejercicio presupuestario comprende el año fiscal y el periodo de regularización (...) 36.2. Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. 36.3. con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha. 36.4. Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente";

Que, el artículo 42° del mencionado Decreto Legislativo N° 1440, indica que: El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal. Así como, se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial. Asimismo, el artículo 43° establece que. 43.1 "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho de acreedor en su numeral 43.2, señala que "para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa de conformidad correspondiente. Y que en el caso que no se cumplan con los criterios señalados se dará lugar a



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM en su artículo 3°, establece que para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio (...);

Que, en el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, se precisa que: "La autorización para el reconocimiento de devengado es competencia del director general de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Decreto Legislativo N° 1441, Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución de Alcaldía N° 00748-2019-A/MPMN, Directiva para las contrataciones de bienes, servicios y consultoría por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN y modificatoria, con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, como adeudo a favor del proveedor, **EDGAR YOEL TICONA MAMANI**, con RUC N° 10044360301, la cantidad de **S/13,125.00 soles** (Trece mil Ciento veinticinco con 00/100 soles), para el "SERVICIO DE ALQUILER DE MINICARGADOR MULTIPROPÓSITO SOBRE LLANTAS DE 60 HP A MAS, MAQUINA SECA INC/OPERADOR MARCA: CASE, MODELO: SR220, AÑO: 2017," de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LA JUNTA VECINAL JUAN PABLO II, EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", prestación contenida en la Orden de servicio N° 00013571-2022, con SIAF N° 00026061.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Sub-Gerencia de Contabilidad realizar el compromiso y devengado en el SIAF y a la Sub Gerencia de Tesorería a realizar el pago correspondiente.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución y sus actuados a la Sub-Gerencia de Contabilidad para las acciones correspondientes, y a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto — Moquegua.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE al proveedor **EDGAR YOEL TICONA MAMANI**, con RUC N° 10044360301, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
LIC. MARCO ANTONIO ORELLANA COLQUE
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN